



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000238/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R212/2023.

Asunto: Requerimiento a la solicitud

con número de folio **201181723000238**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de mayo de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de abril del año en curso y recepcionada oficialmente el 25 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000238**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**solicito la información relativa de los viáticos del subsecretario de planeación correspondientes al mes de marzo, de manera enunciativa y no limitativa: la hoja de comisión, las facturas con las que comprobó los gastos y su hubo devolución de los mismos la comprobación. En caso de tener datos personales enviar la versión pública**" y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000238**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10, fracción II y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información solicitada es de orden público motivo por el cual y en cumplimiento a los artículos antes citados se encuentra publicada en la página de este Sujeto Obligado; artículos que para pronta referencia se insertan a continuación:

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II.- Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

(...).

**Artículo 19.** Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.

Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Los sujetos obligados deberán informar al Órgano Garante, cuáles son los rubros que no les sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste último verifique de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

**Tercero.-** En cumplimiento a los artículos antes citados, se comunica al solicitante que la información relativa a los viáticos de los funcionarios públicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran publicados en el portal electrónico de este Sujeto Obligado específicamente en el apartado de **TRANSPARENCIA**, los cuales podrá consultar en la siguiente liga electrónica, en donde la información se visualiza de la siguiente manera:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/art70fraccIX.html>

The screenshot shows a web interface for the 'FRACCION IX' section. At the top, there are navigation links for YouTube and Maps, and a search icon. Below that, there are logos for 'FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS', 'Transparencia Presupuestaria', 'OGAIPO', 'AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL', and 'AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO'. A 'DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO' button is also visible. The main content area has a year selector with options for 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, and 2023 (selected). Below the selector is a list of areas:

- Coordinación de Centros Integrales para Atención del Contribuyente
- Coordinación de Giras y Protocolo
- Dirección Administrativa
- Dirección de Auditoría Fiscal
- Tesorería
- Dirección de Ingresos
- Dirección de Ingresos, Acciones Coactivas
- Procuraduría Fiscal
- Subsecretaría de Planeación
- Dirección General de Tecnologías de la Información

Una vez en este apartado dará clic en el año y área que dese consultar y estando en el área y año correspondiente dará clic en el icono pdf y se visualizará de la siguiente manera:



finanzas.oaxaca.gob.mx/hybr/operando/ent/ciacoia.html

FINANZAS  
AUTORIDAD DE FINANZAS

VERIFICACIONES

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

Transparencia Presupuestaria

OGAIPO

CURSO DE FINANZAS INTEGRAL

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

FRACCION IX

2016 2019 2020 2021 2022 2023

Coordinación de Centros Integrales para Atención del Contribuyente

Tur. Taxis	Cén. Benito	San Tomé	San Tomé	San Tomé
CIAC-6081				<input type="checkbox"/>
CIAC-6082				<input type="checkbox"/>
CIAC-6083				<input type="checkbox"/>
CIAC-6084				<input type="checkbox"/>

SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Emmanuel Alejandro Sebastián Velasco

NOMBRE DEL COMISIONADO:  
NUM. DE ORDEN DE COMISIÓN:  
OBJETO DE LA COMISIÓN:  
LUGAR DE COMISIÓN:  
FECHA DE COMISIÓN:

SF/CIAC/0001/2023  
Verificación física de inventario de bienes muebles de los CIAC y MAC (Región Papaloapam, Tuxtepec, Cosolepe, Acatlán, Soyaltepec, Loma Bonita y María Lombardo)  
09/03/2023 AL 11/01/2023

INFORME DE ACTIVIDADES

\* Al llegar al lugar proceder a presentarse sin el empujón en el CIAC Tuxtepec para que constatare que efectivamente había ido.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.



En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 24 de abril del año 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000238**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000238**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y**

**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

  
**Víctor Hugo Santana Ruiz.**

C.c.p. Expediente  
ADMC.

Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca